

FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE RUGBY

Ferraz, 16 – 4º Dcha – 28008 MADRID

Teléfonos: (34) 91 541 49 78
(34) 91 541 49 88
Fax: (34) 91 559 09 86



Internet: www.ferugby.es
E-mails: secretaria@ferugby.es
prensa@ferugby.es

ACUERDOS TOMADOS POR EL COMITÉ NACIONAL DE DISCIPLINA DEPORTIVA EN LA REUNIÓN DEL DÍA 29 DE JUNIO DE 2023

1.) – CAMPEONATO DE SELECCIONES AUTONÓMICAS SEVENS MASCULINO M18. CATALUÑA M18 – CASTILLA Y LEÓN M18.

ANTECEDENTES DE HECHO

ÚNICO. – El árbitro del encuentro informa en el acta de lo siguiente:

“Tarjeta roja entrenador Castilla y León Pedro Martín (0706296) en el minuto 6 de la segunda parte por dirigirse al colegiado del encuentro con protestas reiteradas”.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

ÚNICO. – Atendiendo al acta del partido redactada por el árbitro, resulta de aplicación lo que dispone el artículo 96.2.a) del RPC, respecto a Faltas Leves *“Desconsideraciones o malos modos a cualquier persona que participe directa o indirectamente en el encuentro, hacia el público o cualquier persona que pertenezca a algún órgano federativo”*. Así, como recoge el mismo artículo, **D. Pedro MARTÍN**, como autor de una Falta Leve 2, podrá ser sancionado desde dos (2) hasta tres (3) encuentros o hasta un (1) mes de suspensión de licencia federativa.

De acuerdo con el artículo 106.b) del RPC, el entrenador de la Federación de Castilla y León Sevens M18, **Pedro MARTÍN**, licencia nº 0706296, no ha sido sancionado con anterioridad, motivo por el cual se impone el grado mínimo de sanción, que asciende a **dos (2) partidos de suspensión de licencia federativa**.

Es por ello que,

SE ACUERDA

PRIMERO. – **SANCIONAR con DOS (2) partidos de suspensión** de licencia federativa al Entrenador de la Federación de Castilla y León Sevens M18, **Pedro MARTÍN**, licencia nº 0706296, por desconsideraciones y malos modos al árbitro del encuentro (Falta Leve 2, arts. 96.2.a) y 106.b) RPC). En el cumplimiento de la sanción deberá estarse a lo dispuesto en el artículo 77 RPC.

SEGUNDO. – Se numeran las presentes actuaciones como procedimiento sancionador **URG-208/22-23**.

Contra este acuerdo podrá interponerse recurso ante el Comité Nacional de Apelación en el plazo de cinco días contados a partir del día siguiente a su recepción.



2.) – PROMOCIÓN DE ASCENSO A DIVISIÓN DE HONOR MASCULINA, VUELTA. POZUELO RU – INDEPENDIENTE RC. EXPTE: ORD-215/22-23.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. – Se tienen por incorporados los Antecedentes de Hecho, Fundamentos de Derecho y Acuerdos que figuran en el punto 6) del Acta de este Comité de fecha 15 de junio de 2023.

SEGUNDO. – Con fecha 21 de junio, se recibe extemporáneamente escrito por parte del Club Pozuelo RU con lo siguiente:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

SEGUNDO. – El artículo 20.1 RPC, respecto al equipamiento de los terrenos de juego, establece que:

“Corresponde al Club organizador del partido tener debidamente señalado el terreno de juego, con los banderines reglamentarios, y disponer de los balones homologados necesarios para el juego, de las características reglamentarias”.

Por otro lado, la Circular nº 3, Normas que regirán el LVI Campeonato de Liga Nacional de División de Honor Masculina en la Temporada 2022/23, recoge en el punto 7.s), lo siguiente:

“Todos los encuentros se jugarán con el balón oficial de la competición que es del modelo OMEGA FERugby (balón personalizado diseñado en exclusiva con el logo de la FER) de la marca Gilbert. Para ello el Club local tendrá dispuestos al menos tres balones en buen estado de la marca y modelo indicado para que todo el encuentro se juegue con ese tipo de balón. Si el Club local no dispusiese de ellos se jugará con balones de esta marca y modelo que aporte el Club visitante caso de que disponga de ellos”.

En este sentido, el Anexo 1 sobre Faltas en Competiciones Nacionales respecto a División de Honor Masculina, recoge en su numeral 13 una sanción de 500€ para aquel equipo que no utiliza el balón oficial de la competición, con remisión específica la regulación contenida al respecto en el art. 20 RPC.

Así, el acta del árbitro del partido revela que el Club Pozuelo RU no utilizó los balones oficiales de la competición, sin embargo, a través de la Secretaría General de la FER, se ha comprobado la imposibilidad de comprar el balón oficial de la competición por razones ajenas al Club Pozuelo RU. Así, este Comité considera no procede sancionar al Club Pozuelo RU por no utilizar el balón oficial de la competición.

Es por ello que,

SE ACUERDA

ÚNICO. – **ARCHIVAR** las actuaciones.

Contra este acuerdo podrá interponerse recurso ante el Comité Nacional de Apelación en el plazo de cinco días contados a partir del día siguiente a su recepción.



3). – ESPAÑA SEVEN SERIES. 2ª SERIE. BERA BERA RT – CR LICEO FRANCÉS. EXPTE: ORD-218/22-23.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. – Se tienen por incorporados los Antecedentes de Hecho, Fundamentos de Derecho y Acuerdos que figuran en el punto 2) del Acta de este Comité de fecha 15 de junio de 2023.

SEGUNDO. – No se recibe ningún escrito por parte del Club CR Liceo Francés.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. – Declarar al club CR Liceo Francés decaído en su derecho de evacuar trámite de alegaciones, conforme al artículo 73.3 de la Ley 39/2015.

SEGUNDO. – El Anexo 1 sobre Faltas en Competiciones Nacionales respecto a 7s Series recoge en su numeral 1 una sanción de 100€ para los Clubes por la inasistencia de su entrenador.

En consecuencia, la sanción que se le impone al Club CR Liceo Francés por la inasistencia de su entrenador asciende a **cien euros (100 €)**.

TERCERO. – Atendiendo al acta del partido redactada por el árbitro, resultaría de aplicación lo que dispone el artículo 97.1.a) respecto a Faltas Leves: “*No ocupar el sitio asignado durante el encuentro*”. Así, como recoge el mismo artículo, el Delegado del Club CR Liceo Francés, **D. José Martín PARDO**, licencia nº 1232550, como autor de una Falta Leve 1, podrá ser sancionado desde uno (1) hasta tres (3) encuentros de suspensión de licencia federativa.

Así mismo y de acuerdo con el artículo 106.b) del RPC, el Delegado José Martín PARDO del Club CR Liceo Francés, no ha sido sancionado con anterioridad, motivo por el cual se impone el grado mínimo de sanción, que asciende a **un (1) partido de suspensión de licencia federativa**.

Es por ello que,

SE ACUERDA

PRIMERO. – **SANCIONAR con MULTA de CIEN EUROS (100€)** al Club **CR Liceo Francés** por la inasistencia de su entrenador (nº1 7s Series Anexo 1 RPC). Esta cantidad deberá ser abonada en la Cuenta de la FER: Banco Sabadell – Atlántico 0081 0658 11 0001174021 en el plazo de 15 días naturales desde la notificación de este acuerdo (Art. 79 RPC).

SEGUNDO. – **SANCIONAR con UN (1) partido de suspensión** de licencia federativa al Delegado del Club **CR Liceo Francés, D. José Martín PARDO**, licencia nº 1232550, por no ocupar el sitio asignado durante partido correspondiente a las España Sevens Series entre los Clubes CR Liceo Francés y Bera Bera RT (Falta Leve 1, arts. 97.1.a) y 106.b) RPC). En el cumplimiento de la sanción deberá estarse a lo dispuesto en el artículo 77 RPC.

Contra este acuerdo podrá interponerse recurso ante el Comité Nacional de Apelación en el plazo de cinco días contados a partir del día siguiente a su recepción.



4.) – CAMPEONATO DE SELECCIONES AUTONÓMICAS SEVENS MASCULINO M18. CATALUÑA M18 – CASTILLA Y LEÓN M18.

ANTECEDENTES DE HECHO

ÚNICO. – El árbitro del encuentro informa en el acta de lo siguiente:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. – De acuerdo con lo establecido en el Art. 71 del RPC, para examinar los hechos que figuran en el acta del encuentro procede la apertura de procedimiento ordinario, de tal forma que se permita audiencia a los interesados y analizar los elementos de prueba que se aporten. Por ello las partes pueden formular alegaciones y/o presentar pruebas antes de las 14,00 horas del día 04 de julio de 2023.

SEGUNDO. – El artículo 97 del RPC establece que los delegados de Clubes y de Campo estarán sujetos a las mismas infracciones y sanciones señaladas para los entrenadores. Así, atendiendo al acta del partido redactada por el árbitro, resultaría de aplicación lo que dispone el artículo 96.2.a) del RPC, respecto a Faltas Leves “*Desconsideraciones o malos modos a cualquier persona que participe directa o indirectamente en el encuentro, hacia el público o cualquier persona que pertenezca a algún órgano federativo*”. Así, como recoge el mismo artículo, **D. Juan Carlos CARPINTERO**, como autor de una Falta Leve 2, podría ser sancionado desde dos (2) hasta tres (3) encuentros o hasta un (1) mes de suspensión de licencia federativa.

De acuerdo con el artículo 106.b) del RPC, el Delegado de la Federación de Castilla y León Sevens M18, **Juan Carlos CARPINTERO**, licencia nº 0710687, no ha sido sancionado con anterioridad, motivo por el cual se impondría el grado mínimo de sanción, que asciende a **dos (2) partidos de suspensión de licencia federativa**.

TERCERO. – Por otra parte, existe una segunda conducta del Delegado de la Federación de Castilla y León Sevens M18 en la que, según consta en el acta, interviene interfiriendo en la identificación de un jugador que va a ser amonestado por parte del árbitro, por lo que resultaría de aplicación lo que dispone el artículo 96.1.e) del RPC respecto a Faltas Graves: “*Actuar pública y notoriamente contra la dignidad o decoro que exige el desarrollo de la actividad deportiva, provocando o incitando a otros jugadores o al público en contra de la correcta marcha de un encuentro*”. Según este mismo artículo, los actores que cometan una Falta Grave 1, podrán ser sancionados desde cuatro (4) hasta seis (6) encuentros o de uno (1) a tres (3) meses de suspensión de licencia federativa. Atendiendo nuevamente al art. 106.b) la sanción se impondría en su umbral inferior de **cuatro (4) partidos de suspensión de licencia federativa**.

Es por ello que,

SE ACUERDA

PRIMERO. – **INCOAR Procedimiento Ordinario, número 219/22-23** de licencia federativa al Delegado de la Federación de Castilla y León Sevens M18, **D. Juan Carlos CARPINTERO**, licencia nº 0710687, por supuestas desconsideraciones o malos modos a personas que participaron en el partido correspondiente al Campeonato de Selecciones Autonómicas Sevens M18 entre Cataluña y Castilla y León (Falta Leve 2, arts. 96.2.a) y 106.b) RPC). Las partes pueden formular alegaciones y/o presentar pruebas hasta las 14,00 horas del día 4 de julio de 2023. Désele traslado a las partes.



SEGUNDO. – INCOAR Procedimiento Ordinario, número 219/22-23 de licencia federativa al Delegado de la Federación de Castilla y León Sevens M18, **D. Juan Carlos CARPINTERO**, licencia nº 0710687, por supuestas acciones en contra de la dignidad y decoro en el desarrollo de la actividad deportiva en el partido correspondiente al Campeonato de Selecciones Autonómicas Sevens M18 entre Cataluña y Castilla y León (Falta Grave 1, arts. 96.1.e) y 106.b) RPC). Las partes pueden formular alegaciones y/o presentar pruebas hasta las 14,00 horas del día 4 de julio de 2023. Désele traslado a las partes.

Contra este acuerdo, por tratarse de un acto de trámite, no cabe recurso de apelación, sin perjuicio de ejercitar cualquier recurso que se estime pertinente.

5). – SUSPENSIONES TEMPORALES

Se hace constar las suspensiones temporales que se han producido en las competiciones que se relacionan:

Campeonato Selecciones Autonómicas Sevens Masculino M18

<u>Nombre</u>	<u>Nº Licencia</u>	<u>Club</u>	<u>Fecha</u>
BERNALDO, Pau	0908246	Cataluña M18	24/06/23
HINOJOSA, Nicolás	0111569	Andalucía M18	24/06/23
FOLGUERAS, Matías Gancedo	0306028	Asturias M18	24/06/23
INFER, Nicolás	1212498	Madrid M18	24/06/23
FARACE, Iván (II)	1616804	C. Valenciana M18	24/06/23
CABAGNA, Lorenzo	0408462	Baleares M18	24/06/23
KALAICHIAN, Blas	0000175	Baleares M18	24/06/23
PUIGMARTÍ, Roman	0909412	Cataluña M18	25/06/23
BELSA, Max	0908712	Cataluña M18	25/06/23
SÁNCHEZ, Mario	1300724	Murcia M18	25/06/23
FERNÁNDEZ, Yadfran	0204644	Aragón M18	25/06/23
CIAURRIZ, Pedro	0113385	Andalucía M18	25/06/23
CAVIASCA, Idris	0409880	Baleares M18	25/06/23
ESTUDILLO, Fabio Aurelio	0122424	Andalucía M18	25/06/23
ELMEVA, Lucas	0114191	Andalucía M18	25/06/23
CAVIASCA, Idris	0409880	Baleares M18	25/06/23

Campeonato Selecciones Autonómicas Sevens Femenino M16

<u>Nombre</u>	<u>Nº Licencia</u>	<u>Club</u>	<u>Fecha</u>
EGEA, Iris	0915236	Cataluña M18	24/06/23
DE LA LOMA, Claudia	1712185	País Vasco M18	24/06/23
ORTEGA, Inés	0126368	Andalucía M18	24/06/23
LÓPEZ, Sandra	0205450	Aragón M18	24/06/23
GARZÓN, Paula	0908484	Cataluña M18	24/06/23
PERALES, Victoria	1711724	País Vasco M18	24/06/23



STELLA, Juana (II)	1613899	C. Valenciana M18	24/06/23
CAÑADILLAS, Alba	1300168	Murcia M18	25/06/23
FORTES, Ana Belén	1301051	Murcia M18	25/06/23
ABOUFARAS, Sara	0307183	Asturias M18	25/06/23
HINOJOSA, Rita	0920278	Cataluña M18	25/06/23
RODRÍGUEZ, Marina	1613989	C. Valenciana M18	25/06/23
TORRES, Jimena	0121549	Andalucía M18	25/06/23
RULLO, Paloma	0120949	Andalucía M18	25/06/23
MOYÁ, Lucía	0205289	Aragón M18	25/06/23
GARCÍA, Carmen	0204603	Aragón M18	25/06/23
AÑIBARRO, Lucía	0706317	Castilla y León M18	25/06/23

Madrid, 29 de junio de 2023

EL COMITÉ NACIONAL DE DISCIPLINA DEPORTIVA



Alejandro HORTAS
Secretario